

Notificación a realizar en: Calle 6 entre Carrera 5 y 6 Local S/N Urb Casco Central,  
Lechería, Estado Anzoátegui.

Ciudadano:

Sociedad Mercantil: **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**

Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **J-407212323-0** representada por los ciudadanos: **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° **V-12.968.934**, y **V-15.048.499**, respectivamente; y en general, todo aquel que tenga o pretenda tener algún derecho sobre el Inmueble en cuestión.

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de notificarle que cursa por ante esta Empresa Municipal, **RESOLUCION DEFINITIVA** del expediente N°001-2026, contenido de Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sobre una parcela de terreno ubicada en el lote N° 3 del **Complejo Turístico Barcelona Caribe**, identificada con el número **055**, Jurisdicción de la Parroquia San Cristóbal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, linderada de la siguiente manera: **NORTE**: Con Avenida A01; **SUR**: Con Macroparcela 055-1; **ESTE**: Con Avenida 03; y **OESTE**: Con Calle C-03-06, constante de un área de **CIEN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (100.917,44 Mts<sup>2</sup>) DE SUPERFICIE**. Los cuales se encuentran enmarcadas en las coordenadas UTM expresadas de la siguiente manera: PTO 1: ESTE: 312.443,52; NORTE: 1.118.926,49; PTO 2: ESTE: 312.478,00; NORTE: 1.118.939,04; PTO 3: ESTE: 312.676,40; NORTE: 1.119.087,19; PTO 4: ESTE: 312.750,51; NORTE: 1.119.187,34; PTO 5: ESTE: 312.786,18; NORTE: 1.119.176,87; PTO 6: ESTE: 312.810,98; NORTE: 1.118.801,89; PTO 7: ESTE: 312.440,82; NORTE: 1.118.725,97; PTO 8: ESTE: 312.440,69; NORTE: 1.118.810,83; PTO 9: ESTE: 312.443,66; NORTE: 1.118.830,84..., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en acatamiento a dicha norma se transcribe texto íntegro de la Resolución N° **010-2026** de fecha 20 de marzo de 2026, el cual es del tenor siguiente:

**"RESOLUCIÓN N° 010-2026**

La Ingeniero, **ZORCIRET MARÍA PERICANA PORTILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro.V-17.360.692, legalmente capaz, en mi condición de Presidente de la Empresa Municipal **KAMACUTO, S.A**, Sociedad Mercantil con Registro de Información Fiscal (R.I.F) G-

20011533-5, aprobada su constitución por la Cámara Edilicia del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, según Acta N° 88-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, legalmente constituida ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Anzoátegui, en fecha 09 de febrero del 2015, quedando anotada bajo el No 29, Tomo 5-A RM3ROBAR, en mi cualidad de Presidente, según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de octubre de 2021, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Tercero del Estado Anzoátegui, bajo el N° 200, Tomo -12-A RM3ROBAR en fecha 27 de diciembre de 2021, y Resolución N° 514-2021 de Agosto de 2.021, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos: 2 numeral 1,2,3,5,6,8 y 9, artículo 13 numeral 1, 3,8,15, y en el Capítulo X de la Regulación y Tenencia de Tierras Utilizadas para Actos de Comercio, artículo 36 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Empresa pública Municipal Kamacuto, S.A., así como lo previsto en el artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, hago las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERANDO

Que en fecha trece (13) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), la Empresa Municipal **KAMACUTO, S.A.**, celebró Contrato de Compra-Venta sobre una parcela de terreno de origen ejidal, con la Sociedad **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, sociedad mercantil legalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 21 de enero de 2016, inserta bajo el N° 29, Tomo 4-A RM3ROBAR, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, dicha parcela ubicada el lote N° 3 del **Complejo Turístico Barcelona Caribe**, identificada con el número **055**, Jurisdicción de la Parroquia San Cristóbal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, linderada de la siguiente manera: **NORTE:** Con Avenida A01; **SUR:** Con Macroparcela 055-1; **ESTE:** Con Avenida 03; y **OESTE:** Con Calle C-03-06, constante de un área de **CIENT MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETRROS CUADRADOS (100.917,44 Mts<sup>2</sup>) DE SUPERFICIE**. Los cuales se encuentran enmarcadas en las coordenadas UTM expresadas de la siguiente manera: PTO 1: ESTE: 312.443,52; NORTE: 1.118.926,49; PTO 2: ESTE: 312.478,00; NORTE: 1.118.939,04; PTO 3: ESTE: 312.676,40; NORTE: 1.119.087,19; PTO 4: ESTE: 312.750,51; NORTE: 1.119.187,34; PTO 5: ESTE: 312.786,18; NORTE: 1.119.176,87; PTO 6: ESTE: 312.810,98; NORTE: 1.118.801,89; PTO 7: ESTE: 312.440,82; NORTE: 1.118.725,97; PTO 8: ESTE: 312.440,69; NORTE: 1.118.810,83; PTO 9: ESTE: 312.443,66; NORTE: 1.118.830,84; Según se evidencia de contrato de Compra-Venta, debidamente protocolizado por ante el Registro Público del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en fecha 13 de diciembre de 2016, quedando anotado bajo el N° 2016.3463, Asiento Registral 1 del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.28326 correspondiente al año 2016. En el instrumento de compra-venta quedó establecido lo siguiente: *"La compradora se compromete a desarrollar en el espacio de lote de terreno vendido, objeto del presente instrumento, un proyecto turístico denominado: AREA COMERCIAL... El desarrollo y construcción del proyecto identificado en esta cláusula, podrá sufrir modificaciones arquitectónicas y estructurales mientras no cambie la naturaleza inicial para el cual fue pre-aprobado en concordancia con el plan de desarrollo."* Es entendido que el comprador queda obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Poder Publico Municipal y en la Ordenanza de la Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal vigente, enfatizándose, específicamente, en la cláusula Cuarta del Contrato de compra-venta y normas que se dan aquí por reproducidas.

#### CONSIDERANDO

Que el deber de nuestro Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui es velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, que sus ejidos cumplan con el fin social que consagra el Legislador, y así cumplir con la función social que por ley tiene encomendada, evitando el latifundio urbano, el beneficio individual de los terrenos de procedencia municipal en detrimento del bien colectivo, establecer el impulso socio-económico, con el propósito de utilizar cabalmente el potencial

disponible para ello y así alcanzar mayor calidad de vida y bienestar social para la población, e incentivar e impulsar al Municipio Simón Bolívar, evidenciándose en el precitado Contrato de Compra-Venta, anotado bajo el número: 2016.3463 Asiento Registral 1, del Libro de Folio Real llevado por la correspondiente oficina de registro durante el año Dos Mil Dieciséis (2016), donde se estableció en el objeto del instrumento expresamente, que la parcela de terreno sería destinada por el comprador, para, y en el cual se compromete a, desarrollar un proyecto de "AREA COMERCIAL".

#### CONSIDERANDO

Que existen numerosas parcelas de origen ejidal que habiendo sido adjudicadas, no han cumplido con el objetivo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que no hayan procedido a efectuar las construcciones en el término estipulado por la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 *ejusdem* y Cláusula Quinta del Contrato de Compra-Venta, en el cual está referido el fin de utilidad pública que deben darse a los Ejidos consagrados en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, referida a la construcción de vivienda o para uso productivo de servicios y cualquier otro beneficio público, de acuerdo a los planes de Ordenación urbanística y lo dispuesto en la ordenanza municipal y en el Contrato Compra-Venta, se estableció la duración de la construcción de las obras, en el cual la compradora se compromete a ejecutar el proyecto descrito en la Cláusula cuarta del mencionado contrato, en un periodo no mayor a cinco (05) años, lapso para el cual la obra debía encontrarse en un avance no menor al 30% de las obras.

#### CONSIDERANDO

Que está plenamente comprobado el incumplimiento por parte la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, y Sexta del Contrato de Compra-Venta, suscrito con esta Empresa Municipal, en cuanto a la obligación de dar inicio a la construcción establecida en el mismo, por cuanto en la actualidad en dicha parcela de terreno se verificó que no existe ningún tipo de construcción o bienhechurías, según consta en informe de inspección actualizada realizada por la Dirección de Sala Técnica de la Empresa Municipal Kamacuto, y según inspección actualizada realizada por el personal técnico de la Dirección de Catastro y Urbanismo del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en fecha 11 de marzo de 2026; por lo que no se puede detentar indefinidamente un terreno de origen ejidal sin efectuar la construcción correspondiente, ya que es contraria al Interés general y colectivo.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de enero del año 2026, esta Empresa Municipal giró el Acto de Apertura pertinente para el cumplimiento y ejecución del Contrato de Compra-Venta, por lo cual se remitió oficio a la Dirección de Catastro y Urbanismo del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en el cual se solicita inspección actualizada, levantamiento topográfico a través de un Informe Técnico, Físico-Jurídico, la situación y cualquier otra información de la cual tenga conocimiento, con mención expresa de la titularidad o condición de tenencia, así como la existencia, o no, de bienhechurías (en caso afirmativo, describirlas), si existe Expediente Urbanísticos, cursa solicitud de permisología para la realización del Proyecto, asimismo solicitud de variables urbanas, e informar que tipo de zonificación, para la ejecución del proyecto de: "AREA COMERCIAL."

#### CONSIDERANDO

Que la parcela de terreno antes descrita, continúa en las mismas condiciones en la que estaba al momento de celebrar el contrato, no se han realizados las obras requeridas, establecidas, y acordadas en el instrumento principal (incumplimiento del uso o destino previsto en el contrato de Compra-Venta) lo que da origen al procedimiento administrativo; y las necesidades públicas

acrecentadas, como se desprende de la tradición legal que a continuación se describe: **TRADICIÓN LEGAL:** En el año 2015 la Alcaldía del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, otorga titularidad a la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A., representada por su presidente, Zelím Leonardo Avendaño Pérez, titular de la C.I: V-11.639.791, de un conjunto de terrenos de origen ejidal, según documento debidamente protocolizado por ante Registro Inmobiliario del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, bajo el N°. 48, Folio 300 del Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2015, documento el cual fue acompañado con los informes correspondientes, planos de ubicación y actas de acuerdo por parte del Concejo Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, quien hace entrega de los terrenos de origen ejidal, entre otros soportes, los cuales quedaron agregados a los cuadernos de comprobantes bajo los números 10463, 10464, 12851 y 12858 respectivamente, posteriormente rectificado en sus coordenadas y dimensiones según documento debidamente registrado en fecha Siete (07) de Octubre de 2015, ante la oficina de registro del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui bajo el N° 17, Folio 58, Tomo 40, del Protocolo de Transcripción, extensión esta que fue lotificado en Catorce (14) lotes mediante documento debidamente registrado en fecha Catorce (14) de octubre de 2015, ante el mismo registro inmobiliario del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui bajo el N°. 41 Folio 137 del Tomo 40, Protocolo de Transcripción del año 2015. **En fecha 13 de diciembre de 2016,** la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A., representada por su presidente, Zelím Leonardo Avendaño Pérez, titular de la C.I: V-11.639.791, da en venta una parcela de terreno identificada con las siglas: 055, Lote 3, constante de 100.917,44 m2, a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, mediante contrato de Compra-Venta debidamente protocolizado por ante Registro Inmobiliario del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, bajo el N° 2016.3463, AR1, del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.28326.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Sala Técnica de la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A., respondió en fecha 28 de enero de 2026, mediante oficio S/N, en el cual señala lo siguiente: *"se realizó la inspección al terreno ubicado en el lote N°3 del Complejo Turístico Barcelona Caribe, identificado con el número 055, al cual se accedió mediante geolocalización por coordenadas. Se realizó la inspección visual mediante la cual se comprobó la inexistencia de bienhechurías u obras de construcción de algún tipo, no cuenta con cerca perimetral ni identificación física."*

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Catastro y Urbanismo del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, respondió mediante oficio S/N, en fecha 11 de marzo de 2026, en el cual establece que la parcela de terreno identificada con las siglas: 055 del Lote N°3 del Complejo Turístico Barcelona Caribe *"se trata de una parcela de terreno sin construcción, en la cual se encuentra un desagüe fluvial"*. Además, reza en el precitado oficio: *"no existe expediente urbanístico abierto a la fecha, ni cursa solicitud alguna de permisología de obra, proyectos de edificación, ni movimientos de tierra, y tampoco se evidencia trámite de consulta de variables urbanas fundamentales."*

#### CONSIDERANDO

Que esta Empresa Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos Propiedad Municipal, a los fines de llevar el control y seguimiento de las Cláusula Tercera y Cuarta, del Contrato de Compra- Venta otorgado a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, solicitó mediante oficio Acto de

Apertura N° 001-2026 de fecha 22 de enero de 2026, a la Dirección Catastro y Urbanismo del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, a fin de que informe sobre el procedimiento o si existe Expediente Urbanístico, o si cursa solicitud de permisología, así como solicitud de variables urbanas o informe que tipo de zonificación para el otorgamiento de permisología urbanística, y en virtud que no se evidenciaba cumplimiento alguno del inicio de la ejecución del proyecto de AREA COMERCIAL.

#### **CONSIDERANDO**

Que esta Empresa Municipal en virtud de las actuaciones cumplidas para llevar a cabo la realización y ejecución del Contrato Compra- Venta por parte de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, no han sido culminadas de manera recíproca y consensual, evidenciándose que por más de cinco (05) años ininterrumpidos desde la suscripción del contrato no fueron cumplidas a cabalidad las estipulaciones y cláusulas contractuales para la ejecución del mismo.

#### **CONSIDERANDO**

Que el término y plazo establecido para el cumplimiento del fin para el cual fue otorgado el ejido es de cinco (05) años, lapso para el cual la obra debía encontrarse en un avance no menor al 30% de las obras, debiendo tramitar con la debida diligencia del caso, los permisos y las variables urbanas necesarias para la construcción del referido proyecto, denotándose hasta los actuales momentos el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Compra-venta.

#### **CONSIDERANDO**

Que, por tratarse de un Procedimiento Administrativo, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se notifica del texto íntegro del Acto de Apertura N° 001-2026 de fecha 22 de enero de 2026, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, así como también a cualquier tercero que tenga o diga tener interés, cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, a fin de que comparezcan por ante este Ente Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, para tratar las razones porque las cuales no se han materializado de forma cierta los términos y condiciones establecidos en el acuerdo consensual y para que expongan sus alegatos y consignen sus probanzas, que al respecto consideren necesarias para su defensa, notificación personal, la cual fue imposible de hacer efectiva, por lo que se procedió a realizar notificación por carteles, haciéndose la misma en fecha 27 de febrero del año 2026 y quienes no comparecieron ni por si ni por representante alguno al llamado efectuado.

#### **CONSIDERANDO**

Que además se pudo constatar el incumplimiento por parte del administrado, por cuanto no construyó ningún tipo de desarrollo referente, o relativo al objeto descrito el contrato de Compra-Venta, según se evidencia en los Informes Técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Urbanismo del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui; y por la Dirección de Sala Técnica de **KAMACUTO, S.A.**, en fechas 11 de marzo de 2026, y 28 de enero de 2026, respectivamente, quedando enmarcado dentro lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la mencionada Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, desde que se materializó la Compra-Venta de la parcela de terreno objeto de esta decisión, no ha realizado ningún trámite administrativo tendente al otorgamiento de permisología para la construcción de la misma que se acordó en el Contrato de Compra-Venta de fecha 13 de diciembre de 2016, donde se estableció en la Cláusula Cuarta que destinaria ese lote de terreno a la ejecución del proyecto de AREA COMERCIAL, que beneficiaría a la colectividad, sino por el contrario, mantuvo la titularidad del lote de terreno sin realizar trámite o ejecutar acción alguna que demuestre su voluntad de ejecutar el proyecto en los términos establecidos en el contrato de compra-venta; es decir, que el administrado, ya identificado, no cumplió con el fin social establecido para los ejidos municipales exigidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal.

**DECIDE:**

Examinado y estudiado el caso que dio origen al presente procedimiento, evacuadas y valoradas todas las pruebas aportadas y considerados los hechos deducidos de esas pruebas dentro de los preceptos constitucionales y legales, procediendo en este acto como Presidente de la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A., y con fundamento en lo establecido en los artículos 2 numerales 1,2,5,6,8 y 9, artículo 13 numerales 1, 3,8,15 y en el Capítulo X de la Regulación y Tenencia de Tierras Utilizadas para actos de Comercio, artículo 36 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal KAMACUTO, S.A., los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; en los Parágrafos Segundo y Tercero de los artículos 50,52,67 todos estos últimos de la Ordenanza de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, este Despacho resuelve lo siguiente:

**1.-SE RESUELVE DE PLENO DERECHO** el contrato de Compra-Venta que versa sobre la parcela de terreno de origen ejidal, ubicada en: el lote N°3 del Complejo Turístico Barcelona Caribe, identificada con el número 055, parroquia San Cristóbal, del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, alínderada de la siguiente manera: NORTE: Con Avenida A01; SUR: Con Macroparcela 055-1; ESTE: Con Avenida 03; y OESTE: Con Calle C-03-06, constante de un área de CIENTO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (100.917,44 Mts<sup>2</sup>) DE SUPERFICIE. Los cuales se encuentran enmarcadas en las coordenadas UTM expresadas de la siguiente manera: PTO 1: ESTE: 312.443,52; NORTE: 1.118.926,49; PTO 2: ESTE: 312.478,00; NORTE: 1.118.939,04; PTO 3: ESTE: 312.676,40; NORTE: 1.119.087,19; PTO 4: ESTE: 312.750,51; NORTE: 1.119.187,34; PTO 5: ESTE: 312.786,18; NORTE: 1.119.176,87; PTO 6: ESTE: 312.810,98; NORTE: 1.118.801,89; PTO 7: ESTE: 312.440,82; NORTE: 1.118.725,97; PTO 8: ESTE: 312.440,69; NORTE: 1.118.810,83; PTO 9: ESTE: 312.443,66; NORTE: 1.118.830,84, a nombre de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, sociedad mercantil legalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 21 de enero de 2016, inserta bajo el N° 29, Tomo 4-A RM3ROBAR, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, la mencionada empresa adquiere el lote de terreno en fecha 13 de diciembre de 2016, según contrato de Compra-Venta debidamente protocolizado por ante Registro Inmobiliario del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, bajo el N° 2016.3463,AR1,delinmueblematriculadoconelN°248.2.3.1.28326; sin derecho a reconocimiento, o indemnización de bienhechurías, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Reforma Parcial de la Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui. **La presente decisión no agota la vía administrativa, a partir de su notificación, podrá ejercer el Recurso Administrativo de Reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes,** bajo el

apercibimiento, de conformidad con lo pautado por el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que la interposición de cualquier recurso administrativo no suspende la ejecución del acto impugnado.

2.-Se declara **NULO** el contrato de Compra-Venta celebrado con la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, así como la ineficacia y nulidad de cualquier otro contrato de enajenación o traslado de la propiedad, pactado o celebrado con terceros, causado por el contrato que aquí se anula, o como consecuencia de él, desconociéndose, por lo tanto, cualquier derecho o situación de hecho de terceros sobre el mencionado inmueble.

3.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la realización de los siguientes actos materiales: A) Se ordena LA TOMA DE POSESIÓN EFECTIVA, por parte de esta Empresa Municipal, del inmueble objeto del presente procedimiento; B) La DESOCUPACION EFECTIVA DE PERSONAS y COSAS del inmueble aquí descrito, como consecuencia de la Resolución Administrativa declarada del contrato de Compra-Venta, todo de conformidad con las previsiones del numeral 1 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.-Se ordena NOTIFICAR POR OFICIO al Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, con copia de la Gaceta Oficial del Municipio Simón Bolívar, donde aparezca publicada esta Resolución, a los fines de que estampe la nota marginal correspondiente en el documento debidamente protocolizado por ante la Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, en fecha 13 de diciembre de 2016, así como sobre cualquier otro que pudiera haberse originado de éste, destacando que Por Resolución dictada en esta misma fecha, por la Presidente de la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A., al ser resuelto de pleno derecho el Contrato de Compra-Venta que le hiciera mencionada empresa, en fecha 13 de diciembre de 2016, representada por el ciudadano Zelim Avendaño, presidente de la Sociedad Mercantil KAMACUTO, S.A., en el cual da en venta una parcela de terreno constante de 100.917,44 Mts<sup>2</sup>, a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, la mencionada Sociedad Mercantil adquiere el lote de terreno según contrato de Compra-Venta debidamente protocolizado por ante Registro Inmobiliario del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, bajo el N° 2016.3463, AR1, del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.28326, ubicada en ubicada en: el lote N°3 del Complejo Turístico Barcelona Caribe, identificada con el número 055, parroquia San Cristóbal, del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, alínderada de la siguiente manera: NORTE: Con Avenida A01; SUR: Con Macroparcela 055-1; ESTE: Con Avenida 03; y OESTE: Con Calle C-03-06, constante de un área de CIENTO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (100.917,44 Mts<sup>2</sup>) DE SUPERFICIE. Los cuales se encuentran enmarcadas en las coordenadas UTM expresadas de la siguiente manera: PTO 1: ESTE: 312.443,52; NORTE: 1.118.926,49; PTO 2: ESTE: 312.478,00; NORTE: 1.118.939,04; PTO 3: ESTE: 312.676,40; NORTE: 1.119.087,19; PTO 4: ESTE: 312.750,51; NORTE: 1.119.187,34; PTO 5: ESTE: 312.786,18; NORTE: 1.119.176,87; PTO 6: ESTE: 312.810,98; NORTE: 1.118.801,89; PTO 7: ESTE: 312.440,82; NORTE: 1.118.725,97; PTO 8: ESTE: 312.440,69; NORTE: 1.118.810,83; PTO 9: ESTE: 312.443,66; NORTE: 1.118.830,84, se ha revertido el derecho real sobre el mencionado inmueble.

5.-Se ordena LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, en la Gaceta Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, a los fines de que surta los efectos legales

subsiguientes.

6.-Notifíquese la presente Resolución, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PROLUXON, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-40721232-0, representada por los ciudadanos **JAVIER IVAN RENGEL MOROS Y LISSEL HERNANDEZ CORREDOR**, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.968.934, y V-15.048.499, respectivamente, en la siguiente dirección: "Calle 6 entre Carrera 5 y 6 Local S/N Urb Casco Central, Lechería, Estado Anzoátegui." con copia certificada de la misma, repitiéndole en la Boleta de Notificación que, la presente decisión no agota la vía administrativa, y que, **a partir de su notificación, podrá ejercer el Recurso Administrativo de Reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes**, bajo el apercibimiento, de conformidad con lo pautado por el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, u optar por vía judicial mediante Recurso Contencioso de Nulidad de Acto Administrativo, dentro de los Ciento Ochenta (180) días por ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental del Estado Anzoátegui, la interposición de cualquier Recurso Administrativo no suspenderá la ejecución del Acto impugnado.


Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Despacho de la Presidente de la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A; en la Ciudad de Barcelona a los Veinte (20) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Cúmplase,

Ing. ZORCIRET MARÍA PERICANA PORTILLO  
Presidente de la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A  
Según Resolución N° 514-2021 de fecha 20-08-2021."

En consecuencia, expresamente se deja constancia que a partir de la presente notificación, tendrá derecho a ejercer Recurso de Reconsideración dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes, conforme a los artículos 85,87 y 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, u optar por la vía judicial, conforme al artículo 32, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante Recurso Contencioso de Nulidad, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, por ante los tribunales competentes. Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide:

Atentamente,



Ing. ZORCIRET MARÍA PERICANA PORTILLO  
Presidente de la Empresa Municipal KAMACUTO, S.A  
Según Resolución N° 514-2021 de fecha 20-08-2021.

